



DOCUMENTO ELECTRONICO

MODIFÍCASE EN EL SENTIDO QUE INDICA LA GUÍA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS Y APRUEBA DISPOSICIONES CON EL OBJETO DE DEFINIR QUE NORMATIVA REGIRÁ A LOS PROYECTOS POSTULADOS BAJO LA VIGENCIA DE LA GUÍA OPERATIVA ANTERIOR.(E22914/2023)

RESOLUCION EXENTO N°: 11431/2023

Santiago, 26/10/2023

VISTOS:

El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, que Precisa Atribuciones y Deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N° 21.516, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2023, que considera en el Presupuesto de esta Subsecretaría el Programa 03, denominado "Programas de Desarrollo Local", el cual en el Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 006, considera el Programa Mejoramiento de Barrios, el Decreto N° 214 de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y las Resoluciones N° 7 de 2019, y N° 14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón, y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa Mejoramiento de Barrios - en adelante el "Programa o PMB"- está radicado en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual opera desde el año 1982 a la fecha bajo el amparo de la Ley de Presupuesto del Sector Público y las fuentes legales que en su historia han complementado la ejecución del Programa, como la Ley N°18.138 que Faculta a las Municipalidades para desarrollar Programas de Construcción de Viviendas e Infraestructuras Sanitarias junto a su Reglamento el Decreto Supremo N° 804, de 1982, y el Decreto Supremo N° 829 de 1982 que regula el alcance y la naturaleza jurídica del Programa Mejoramiento de Barrios.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N°8.969 de fecha 28 de agosto de 2023, esta Subsecretaría aprobó la Guía Operativa del Programa Mejoramiento de Barrios, que actualizó los contenidos y procedimientos que permiten postular al financiamiento para la ejecución de iniciativas con cargo a los recursos contemplados en dicho Programa.
3. Que, en el contexto del proceso de difusión y capacitación de la Guía Operativa, el equipo del Programa ha trabajado en colaboración con la Fiscalía de esta Subsecretaría en un minucioso análisis de las actualizaciones de la mencionada Guía y como resultado de dicho análisis, se identificaron algunos conceptos que requieren aclaraciones, complementaciones y precisiones, que permitan garantizar una óptima implementación de la Guía Operativa del Programa.
4. Que, en consideración a lo expuesto y en virtud de la existencia de proyectos de inversión previamente postulados por las municipalidades y asociaciones de municipalidades a través de la plataforma informática SUBDERE en Línea, los cuales fueron presentados bajo la vigencia de la Guía Operativa anterior y alguno de los cuales han permanecido sin avance, es que resulta esencial proporcionar una orientación jurídica definida para dichos proyectos, garantizando la continuidad y el cierre administrativo de los mismos con total claridad y certeza.
5. Que, en tal contexto se procede dictar la presente resolución, aprobando las siguientes modificaciones a la Guía Operativa del Programa de Mejoramiento de Barrios.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. Modifícase la Resolución Exenta N°8.969 de fecha 28 de agosto de 2023, mediante la

cual esta Subsecretaría aprobó la Guía Operativa del Programa Mejoramiento de Barrios, en los siguientes términos:

1) Se agrega en el apartado VI.1. sobre "Diseños y Estudios Técnicos" después del párrafo tres y a continuación del punto aparte el siguiente texto: "Todos los Diseños de Arquitectura y de Ingeniería en el ámbito del saneamiento sanitario deberán ser ejecutados por profesionales que estén inscritos en al menos uno de los siguientes registros de consultores: MOP, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o en la Empresa Sanitaria correspondiente.

2) Se sustituye el párrafo 6° del Acápito VI.2, que regula las Consideraciones Comunes referentes a "Asistencia Legal, Asistencia Técnica (A.T) e Inspección Técnica", por el siguiente texto: "Se podrán financiar Asistencias Técnicas que den origen a iniciativas de inversión en infraestructura que sean acordes con los programas de esta Subsecretaría. Las Asistencias Técnicas presentadas para los diversos subprogramas serán sometidas a una evaluación realizada por los profesionales encargados de cada subprograma". Asimismo, se sustituye todo el párrafo 7° por el siguiente texto: "El monto de los honorarios a ser financiados estará sujeta a una evaluación que deberá realizar el postulante, que garantice su conformidad con los precios de mercado. Dicha evaluación deberá ser documentada a través de un " Informe" elaborado y suscrito por el Secretario (a) de Planificación Municipal y en el caso de una Asociación firmado por el Presidente (a) de dicha Asociación y presentada en la postulación con el propósito de justificar el aporte solicitado. La determinación del monto de los honorarios podrá considerar los siguientes criterios; competencias necesarias requeridas para la ejecución del servicio de acuerdo a su nivel de complejidad, antecedentes académicos, trayectoria laboral en áreas afines al servicio prestado, referencia de servicios similares previamente realizados, las variaciones económicas locales que puedan influir en los costos del servicio, las características geográficas y logísticas del lugar de ejecución del proyecto, entre otras variables, que permita garantizar que el monto de los honorarios sea proporcional y justo en relación a la labor y responsabilidad asociada con la prestación del servicio. El resultado de dicho informe deberá ser acompañado por los medios de verificación que respalden los criterios considerados en la evaluación, tales como por ejemplo arancel referencial de organismos especializados, comparación de boletas de honorarios de profesionales regionales o locales con similares experiencias y financiados por el Estado, estimaciones referenciales de los valores de los servicios a contratar, que una determinada entidad defina en sus reglamentos. Esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar información adicional o aclaraciones en caso de ser necesario para la evaluación de la solicitud del financiamiento".

3) Se agrega en el apartado VI.3, con el título "Obra", a continuación del primer párrafo y después del punto aparte, el siguiente texto: "En caso de que una obra esté dentro del ámbito de acción de un Subprograma de esta Subsecretaría, se deberán tener en cuenta y cumplir con las indicaciones establecidas en las Guías Operativas de cada Subprograma respectivo.". Se elimina en la letra b, del mismo apartado VI.3 relativo a "Residuos Sólidos", el texto que comienza desde la frase "Minimización y Mejoramiento Integral del Manejo de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables" hasta inclusive "Mejoramiento de Terrenos para centros de transferencias, rellenos sanitarios y vertederos, centros de acopio, valorización de residuos sólidos y similares domiciliarios.". En la letra d del mismo apartado, que trata sobre Proyectos de energización, conectividad y telecomunicaciones rurales se elimina el texto, desde; "Proyectos de Alumbrado Público, en las siguientes tipologías" hasta la frase inclusive "Proyectos de Telecomunicaciones rurales (radio, telecomunicaciones, internet, entre otros)". Adicionalmente en el título Consideraciones Generales para el caso de Obras, del mismo apartado en el párrafo tres, se suprime la palabra "ambiental" y la vocal "o" que antecede a la expresión social.

4) En el capítulo VI.4 Adquisición de Terrenos letra a) sobre Antecedentes Legales revisados por Fiscalía, en el punto cuatro se agrega a continuación del número romano iv y antes de la frase Certificado de Litigios el número romano "v". A continuación, en la letra b de la Segunda Etapa: Postulación a SUBDERE en el Procedimiento y Flujo para Adquisición de Terrenos Viviendas, numeral 12), se elimina después de la palabra Proyecto, la siguiente frase "o lo hace directamente el revisor de Fiscalía, cuando la plataforma SUBDERE en Línea lo habilite para ello".

5) En el apartado VI.5. sobre 'Saneamiento de Títulos de Dominio', en el párrafo dos, después de la palabra 'Registro', se incorpora el siguiente texto "del Conservador de Bienes Raíces".

6) En el capítulo VII titulado Postulación de Proyectos, en la letra a que hace referencia a Proyectos Nuevos en el campo sobre Tipología de Acción, se elimina la palabra "ocho" y se agrega a continuación de la tipología Saneamiento de Títulos, la expresión "Tramitación de Derechos de Agua y Pago de Servidumbre". Asimismo, en el campo sobre Plazo del Proyecto del mismo capítulo, en el párrafo segundo, se agrega a continuación de la expresión "cargar" y antes de la frase "en la plataforma SUBDERE" lo siguiente "en bitácora".

7) En el capítulo IX sobre la Ejecución del Proyecto, en la letra A titulado Ejecutores (Municipalidades y Asociaciones de Municipalidades), párrafo tres, se elimina a partir del punto seguido el siguiente texto "Estos informes considerarán los antecedentes que sustenten los avances de las actividades

realizadas. Para ello, el ejecutor entregará la rendición de cuentas y los informes de actividades, correctamente respaldados, para la aprobación de esta Subsecretaría. En caso de que éstos no se presenten, se observen o rechacen, la municipalidad deberá restituir los correspondientes recursos". En el párrafo siete se procede a reemplazar, a continuación de la palabra "anexar", la expresión "mensualmente" por "trimestralmente". Asimismo, a continuación del punto seguido, se sustituye la palabra "Mensual" por "Trimestral", específicamente entre los términos "Avance" y "deberá". En esta misma línea del mismo párrafo, posterior a la palabra "ingresarse" se agrega la frase "firmado por el profesional". Por último, en este mismo párrafo se elimina a continuación de la palabra Timbre, en cierre de paréntesis, la frase "y por el responsable de la URS".

8) Se reemplaza el título del capítulo X "Solicitudes de Transferencia y Rendiciones" por "Procedimiento de Transferencia de Recursos y Rendición de Cuentas". En la letra A) Modalidad de Anticipo en el número 1) titulado "Anticipo de proyectos con transferencia del 100% en una sola cuota", en el punto tres se reemplaza la palabra "bitácora" por la frase "en el Módulo denominado Solicitud de Transferencia y Rendiciones". En el mismo capítulo X referente a la letra B) Registro en el Módulo de Licitación/Contratos en el Sistema SUBDERE en Línea se elimina en su totalidad el punto cinco y en el punto diez donde dice " en el caso de proyectos que se llevarán a cabo mediante contratos de prestación de servicios" se reemplaza el texto completo por "Para los proyectos que se ejecutarán a través de contratos de prestación de servicios de honorarios, los contratos y decretos alcaldicios que aprueben dichos contratos deberán ser adjuntados en el módulo de Licitación/Contratos del sistema SUBDERE en Línea. En el Módulo denominado "Solicitud de Transferencia y Rendiciones", en la ficha de gastos, se deben anexar las siguientes documentaciones; boletas de honorarios correspondientes a los servicios prestados, Informe de avance general del proyecto, Informe de avance por profesional que detalle las actividades de cada profesional involucrado en el proyecto, decretos de pago junto con las respectivas transferencias asociadas a los honorarios".

ARTÍCULO 2º.- En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente lo dispuesto en la Resolución Exenta 8.969, fecha 28 de agosto de 2023, de esta Subsecretaría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Guía Operativa aprobada mediante Resolución Exenta N° 8.969 de 2023 entra en vigencia desde la fecha de su total tramitación, es decir 28 de agosto de 2023; y se aplica de forma transversal a todas las iniciativas presentadas en plataforma SUBDERE en línea posterior a esa fecha.

Para iniciativas presentadas con anterioridad a esa fecha se deberá considerar lo siguiente:

- Se aplicará la nueva Guía (2023) a todas las iniciativas presentadas conforme la Guía anterior pero que no llegaron a ser evaluadas por SUBDERE, ya sea URS o Nivel Central.
- Se aplicará la nueva Guía (2023) a todas las iniciativas presentadas conforme la Guía anterior y que fueron revisadas y observadas ya sea por la URS o Nivel Central en a lo menos una oportunidad, y cuyas observaciones no fueron subsanadas por el Municipio o Asociación de Municipios en un plazo mayor a 60 días corridos previa a la entrada en vigencia de la nueva Guía Operativa.
- Las iniciativas que obtuvieron su elegibilidad cuando estaba vigente la guía operativa anterior (aprobada por Resolución Exenta N°638 de 2022), quedarán sujetos a sus normas y procedimientos hasta su cierre administrativo. Adicionalmente, se regirán por dicho cuerpo normativo, aquellas iniciativas que fueron revisadas y no observados durante la vigencia de esa guía, pero que obtuvieron su elegibilidad con posterioridad a la nueva guía, en un plazo no mayor a 60 días corridos.
- Para la tipología de Adquisición de Terrenos, los proyectos presentados conforme a la Guía anterior y que cuenten con cambios en su estado en la Plataforma Subdere en Línea por un período inferior a 365 días corridos previos a la entrada en vigencia de la nueva Guía Operativa (2023), se revisarán acorde a la Guía Operativa anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
Subsecretario (S)
Gabinete

FPR/ / DLR/ DTB/ EVT/ CTN/ JHN/ apsm

DISTRIBUCION:

BARBARA GUERRERO - Encargado (S) - Oficina de Partes

BENIGNO FUENTES - Profesional - Programa de Mejoramiento de Barrio (PMB)

CATALINA TRINCADO - Encargada Unidad PMB - Programa de Mejoramiento de Barrio (PMB)

MARCO ANTONIO ANDRADE - Encargado (a) Unidad (S) - Programa de Mejoramiento de Barrio (PMB)

MARCO ANTONIO UBILLA - Asesor (a) - Programa de Mejoramiento de Barrio (PMB)

SERGIO ARTURO VARGAS - Asesor (a) - Programa de Mejoramiento de Barrio (PMB)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799